



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpall0ma@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpall0ma@cendoi.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez, informando que, el 26 de octubre de 2022 se repartió el presente proceso de imposición de servidumbre al Juzgado Segundo Promiscuo del Municipio de Chinchiná, Caldas con número de radicado 17174408900220220018800; no obstante; dicho Despacho por medio del proveído nro. 437 del 26 de octubre de 2022, rechazó el proceso por carencia de competencia en el factor subjetivo y ordenó su remisión a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales con el fin de que, se sometiera a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Manizales.

En virtud de lo anterior, a través de acta de reparto fechada el 1 de noviembre de 2022 con número de radicado 17001400301020220068000 se le asignó a esta Célula Judicial el proceso arriba mencionado; sin embargo, se encuentra pendiente de auto que avoque o no su conocimiento y proceder con los trámites procesales pertinentes.

En la fecha, **22 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
**SECRETARIO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : **IMPONER SERVIDUMBRE**  
**RADICADO** : **170014003010-2022-00680-00**  
**DEMANDANTE** : **JUAN MANUEL SALAZAR PIEDRAHITA Y OTROS**  
**DEMANDADO** : **DEPARTAMENTO DE CALDAS**

#### **INTERLOCUTORIO Nro. 1243-2022**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, una vez estudiado el auto No. 437 del 26 de octubre de 2022 por medio del cual el Juzgado Segundo Promiscuo del Municipio de Chinchiná, Caldas, rechazó la presente demanda por carencia de competencia por el factor subjetivo, procede este Despacho a **AVOCAR** conocimiento de la misma bajo el radicado 17001400301020220068000 y se procede con su calificación.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales de los artículos 82, 83, 84, 85, 90 y 376 del C.G.P, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes:

1. Deberá indicar en el poder allegado el acto específico para el cual se está otorgando el mismo de conformidad con el art. 74 del CGP.
2. Deberá allegar registro civil nacimiento de la menor MARIANA SALAZAR PIEDRAHITA, por medio del que se evidencie el parentesco que tiene con la señora ALBA YICELA PIEDRAHITA GARCÍA.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	--	--

3. Aportará el poder conferido por la señora ALBA YICELA PIEDRAHITA GARCÍA, en calidad de madre y representante legal de la menor MARIANA SALAZAR PIEDRAHITA, al abogado Jayson Gaddiel Gamba Londoño para que actúe en nombre de esta última.
4. De conformidad con el art. 85 del CGP, deberá allegar prueba de la representación legal del ente demandado.
5. En virtud de la anotación Nro. 14 del folio de matrícula inmobiliaria **100-182071** se deberá hacer parte dentro del proceso al señor Jorge Hernán Arcila Hernández, en calidad de acreedor con garantía real sobre el inmueble (dominante); por lo que deberá adecuarse la demanda en la que también se dirija en contra de este.
6. Indicará de que documento extrajo los linderos del lote No. 5 los cuales se encuentran plasmados en la demanda.
7. Deberá relatar los hechos conforme a lo expuesto en el artículo 82 del CGP, ello lo es, de manera pormenorizada, clara, debidamente determinados, clasificados y en orden cronológico, puesto que, los mismos son confusos, por ejemplo:
  - No es claro para el despacho, por qué en la imagen que se relaciona en el hecho 2 se advierte señalado el lote 0002 aun cuando se esta identificando en dicho hecho el lote No. 4.
  - Por qué en el hecho 3 se indica que en la captura de pantalla anterior se evidencia que el lote 5 limita en diferentes puntos con el lote No. 4; no obstante, el lote No 5 no se logra percibir en la imagen allegada.
  - En el hecho No. 10 se hace alusión a la señora ALBA YICELA PIEDRAHITA GARCÍA sin que este Juzgado logre entender por qué se cita la misma.
  - Por qué el Inspector Carlos Betancur Correa, brindó las recomendaciones expuestas en el hecho No. 13.
8. La pretensión primera y tercera se excluyen, debido a que, la primera versa sobre un lote y la tercera versa sobre varios establecimientos de comercio, lo cual deberá ser adecuado o aclarado.
9. Adecuará la cuantía, pues la misma debe estimarse conforme al artículo 26 numeral 7, esto lo es, por el avalúo catastral del predio sirviente.
10. Se corregirá el acápite de pruebas debido a que, algunas fueron allegadas y no mencionados (GB 126 del 7 de septiembre 2022 firmado por Marcela Mazuera Mejía) y otras, como la escritura pública No 554 del 17 de septiembre del 2020 y folio de matrícula 100-153168 fueron allegadas y mencionadas en dicho acápite, pero no se hace alusión de ellas en el escrito de la demanda.
11. De acuerdo con el artículo 376 del CGP, allegará dictamen sobre la construcción de la servidumbre pretendida.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	---	--

**12.** De conformidad con el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá allegar constancia del envío de copia de la demanda, subsanación y anexos de esta a la parte demandada y acreedor con garantía real, por medio electrónico.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** la presente demanda para tramitarse por el proceso **ESPECIAL DE SERVIDUMBRE** promovido por el señor **JUAN MANUEL SALAZAR PIEDRAHITA** identificado con **c.c. 1.007.234.309** y la menor **MARIANA SALAZAR PIEDRAHITA** identificada con **T.I. 1.058.138.446** representada legamente por su madre, la señora **ALBA YICELA PIEDRAHITA GARCIA**, en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** con **Nit. 890.801.052-1**, representado legalmente por **LUIS CARLOS VELASQUEZ CARDONA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: INADMITIR** la por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia

**TERCERO: CONCEDER** a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

## NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 200 el 24 de noviembre de 2022  
 Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786e68d614c14478f424b9f23a455e784f1204986daa5dbf9e20af85024db44e**

Documento generado en 23/11/2022 10:42:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**